

b) Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

Curriculum vitae, con expresión de los méritos académicos y profesionales, así como de los trabajos y publicaciones realizados, todo ello debidamente documentado.

Certificación académica comprensiva de las calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria.

Cualquier otra documentación acreditativa de los méritos que alegue el concursante.

#### 4.ª Selección de becario:

a) Un Jurado nombrado por la Directora del Instituto de la Mujer, valorará los méritos de los candidatos presentados y hará una selección de aquellos que, a su juicio, reúnan mayores méritos.

b) Los candidatos preseleccionados podrán ser convocados por el Jurado para la realización de una entrevista. Los candidatos no convocados a esta entrevista deberán entender denegada su solicitud.

c) El fallo del Jurado, una vez realizadas las entrevistas, se notificará personalmente al candidato seleccionado.

d) Las decisiones del Jurado y el fallo del concurso serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de la bases de su convocatoria y su resolución.

#### 5.ª Carácter de la beca y obligaciones de los becarios:

a) Esta beca no establece relación laboral alguna con el Instituto de la Mujer ni implica ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del becario a la plantilla del Instituto.

b) El disfrute de esta beca es incompatible con cualquier otra retribución o ayuda concedida por cualquier Administración Pública.

c) El becario está obligado a cumplir con aprovechamiento las tareas que el Instituto le encomiende y el horario que se le señale (treinta horas semanales).

d) La Directora del Instituto de la Mujer podrá revocar la concesión de beca si el adjudicatario/a no realizara en plazo y forma, las tareas que le sean exigidas o si su trabajo no reuniera los requisitos de calidad exigibles.

e) Los trabajos realizados por el becario pasarán a ser propiedad del Instituto de la Mujer, cuya Directora decidirá sobre la posibilidad de su publicación.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**11814** *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 6/1986, interpuesto contra este Departamento por doña Dolores Bravo González.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de enero de 1987 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 6/1986, promovido por doña Dolores Bravo González, sobre provisión de vacantes de Auxiliares de Clínica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Dolores Bravo González contra la desestimación presunta del recurso de alzada presentado el 17 de septiembre de 1985 contra resolución de fecha 28 de agosto de 1985, dictada por la Subdirección General de Personal del Insalud, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución número 3.717, dictada por la Dirección General del Insalud el 12 de febrero de 1985, en el que se hacía público el resultado del concurso libre para provisión de vacantes de Auxiliares de Clínica, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones recurridas conformes con el ordenamiento jurídico, y en su consecuencia las confirmamos, sin hacer declaración expresa sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Impos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**11815** *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.530, interpuesto contra este Departamento por «Adipán, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de noviembre de 1986, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.530, promovido por «Adipán, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Yrazaquí González, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Adipán, Sociedad Anónima», contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto por el recurrente, y a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos, por no ser conformes a Derecho, debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Impos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**11816** *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.990, interpuesto contra este Departamento por «Midco, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de noviembre de 1986 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.990, promovido por «Midco, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sampere Muriel, en nombre y representación de la Entidad Mercantil «Midco, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo por silencio administrativo sobre sanción de multa de 60.000 pesetas, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la de 14 de agosto de 1984, y a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Impos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**11817** *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 696/86, interpuesto contra este Departamento por doña María Rosario Lechuz Floren.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de febrero de 1987 por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 696/86, promovido por doña María Rosario Lechuz Floren, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Estimamos parcialmente el presente recurso contencioso número 696 de 1986 interpuesto por doña María Rosario Lechuz Floren, contra la denegación presunta por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo del recurso de alzada, formulado contra la resolución de la Subsecretaría del expresado Ministerio de 23 de julio de 1985, objeto de impugnación.»